4894 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas, que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo determina que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión del título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios y tener una antigüedad mínima de cuatro años como funcionarios de carrera de alguno de los Cuerpos o Escalas, que a continuación se relacionan:

Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas

Escala de Delineantes de los Organismo autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Escala de Contramaestres de Puertos de los Organismos autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Escala de Auxiliares Técnicos (grupos 1 y 2) del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Art. 2.° Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que con carácter general se establezcan para el acceso al Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, pudiendo quedar exceptuados en cada convocatoria de realizar alguna de aquéllas.

Podrán serles computados, como méritos, los servicios efectivos prestados en propiedad en alguno de los Cuerpos o Escalas citados en el artículo anterior hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, otorgándose un 1 por 100 de la puntuación máxima de los ejercicios obligatorios de la oposición por cada año de servicios o fracción, hasta un máximo de un 10 por 100.

Art. 3.° En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.° Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna, que superen las pruebas correspondientes, tendrán preferencia, en todo caso, para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.
Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4895 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, por el que se regula la tasa fiscal que grava la autorización o la organización o celebración de juegos de suerte, envite o azar.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 20 de diciembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 36756, seguna columna, artículo 8.°, dos, segundo párrafo, donde dice: «En cuanto a la anualidad en que se conceda la autorización o aparatos autorizados después del día 1 de julio, en los que se evará a cabo previamente a la entrega de la misma, debiéndose ingresar la totalidad de la cuota, salvo en el caso de máquinas o aparatos autorizados después del día 1 de julio en los que se ingresará la cuota reducida a que se refiere el último párrafo del apartado dos del artículo 6», debe decir: «En cuanto a la anualidad en que se conceda la autorización o permiso, la presentación de la declaración-liquidación se llevará a cabo previamente a la entrega de la misma, debiéndose ingresar la totalidad de la cuota, salvo en el caso de máquinas o aparatos autorizados después del día 1 de julio en los que se ingresará la cuota reducida a que se refiere el último párrafo del apartado dos del artículo sexto».

4896 *ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se modifican los tipos aplicables a la desgravación fiscal a la exportación.*

Ilustrísimo señor:

El acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), aceptado por España en fecha 14 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 17, de 23 de julio), impone unas restricciones especiales en los ajustes fiscales en frontera derivados de los denominados «impuestos en cascada», como nuestro Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, lo que obliga a introducir una correspondiente revisión en nuestra tarifa de desgravación fiscal a la exportación.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 6.° del Real Decreto 1313/1984, de 20 de junio,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero.–Los tipos aplicables a la desgravación fiscal a la exportación de mercancías desde la Península e islas Baleares serán los resultantes de la aplicación del Real Decreto 1313/1984, reducidos en un 15 por 100, redondeando la primera cifra decimal, por exceso o por defecto, según que la segunda sea o no superior a cinco.

Segundo.–Los tipos de desgravación fiscal aplicables a los envíos de mercancías desde la Península e islas Baleares con destino a las islas Canarias, Ceuta y Melilla serán los resultantes de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, excepto en aquellos casos en que, por razón del especial régimen económico fiscal que rige en aquellos territorios, se hayan establecido o se establezcan tipos distintos para dichos envíos.

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de marzo de 1985.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

4897 *ORDEN de 20 de marzo de 1985 por la que se desarrollan parcialmente los Reales Decretos 2335/1983, de 4 de agosto, y 221/1984, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Hacienda.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, configuraba a la Secretaría de Estado de Hacienda como el Organo superior encargado de las funciones de análisis y decisión de los grandes temas del ingreso y del gasto, que se identifican con la política tributaria, la asignación de recursos públicos a corto plazo y la política de financiación del sector público territorial. Consistente con este principio el Real Decreto modificaba el diseño orgánico del Ministerio de Economía y Hacienda.

Procede ahora el desarrollo de los Centros directivos y dependencias de la Secretaría de Estado de Hacienda al amparo de la disposición final tercera del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, que autorizó al Ministerio de Economía y Hacienda, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en dicho Real Decreto. En él se establecía la estructura orgánica del Departamento hasta el nivel de Subdirección General u órgano asimilado.

La presente Orden, junto con la correspondiente a la estructura orgánica de la Secretaría General de Hacienda de 7 de enero de 1985 y las Ordenes de 8 de octubre de 1984 y de 26 de noviembre de 1984 sobre estructuras orgánicas del Centro Informático del Presupuesto y el Plan, y la Dirección General de Gastos de Personal, en uso de la autorización contenida en el Real Decreto 2335/1983, amplía la estructura a niveles inferiores, completando el desarrollo orgánico de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En su virtud, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° La Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Hacienda constará de:

- Cinco Adjuntos.

a) Sección de Asuntos Generales:

- Negociado de Registro y Estadísticas.
- Negociado de Tramitación y de Asuntos de la Dirección General de Presupuestos.
- Negociado de Tramitación de Asuntos de la Dirección General de Gastos de Personal.
- Negociado de Tramitación de Asuntos de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.
- Negociado de Tramitación de Asuntos del Centro Informático del Presupuesto y el Plan.
- Negociado de Tramitación de Asuntos de la Dirección General de Tributos.

Dirección General de Tributos

Art. 2.° La Dirección General de Tributos se estructura en las siguientes Unidades:

Uno.-Subdirección General del Impuesto sobre la Renta y Patrimonio:

1. Servicio de los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio que constará de las siguientes Secciones:

a) Sección de Normativa:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Consultas:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

c) Sección de Gestión:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

Dos.-Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades:

1. Servicio del Impuesto sobre Sociedades que constará de las siguientes Secciones:

a) Sección de Régimen General del Impuesto sobre Sociedades:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Régimenes Especiales del Impuesto sobre Sociedades:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

c) Sección de Actualización de Balances y Planes de Amortización:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

Tres.-Subdirección General de Impuestos Indirectos:

1. Servicio de Impuestos Indirectos que constará de las siguientes Secciones:

a) Sección del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Normativa y Consultas del Impuesto sobre el Lujo:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

c) Sección de Exenciones del Impuesto sobre el Lujo:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

2. Servicio de Implantación y Gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, que constará de las siguientes Secciones:

a) Sección para la Implantación y Gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Coordinación con los Servicios Territoriales:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

3. Servicio de Normativa y Consultas del Impuesto sobre el Valor Añadido, que constará de las siguientes Secciones:

a) Sección de Normativa:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Consultas:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

Cuatro.-Subdirección general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de las Tasas Fiscales y Tributos Parafiscales:

1. Servicio de Tasas Fiscales y Tributos Parafiscales que constará de las siguientes Secciones:

a) Sección de Normativa:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Gestión de Tasas y Tributos Parafiscales:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

2. Sección del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que dependerá directamente del Subdirector General:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

Cinco.-Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales:

1. Servicio de Relaciones Fiscales Internacionales que constará de las siguientes Secciones:

a) Sección de Convenios Fiscales Internacionales:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Relaciones con otras Administraciones y Organismos Fiscales Extranjeros:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

c) Sección de Regímenes Tributarios Comparados:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

Seis.-Subdirección General de Política Tributaria:

1. Servicio de Análisis e Investigación Económicos, que constará de las siguientes Secciones:

a) Sección de Estadística:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Política Fiscal:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

c) Sección de Métodos Cuantitativos:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

Siete.-Subdirección de Régimenes Tributarios Especiales:

1. Servicio de Régimenes Tributarios Especiales que constará de las siguientes Secciones:

a) Sección de Cooperativas, Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Procesos de Concentración y Consolidación:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

c) Sección de Incentivos Fiscales:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

Ocho.–Gabinete de Estudios, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Servicio de Régimen Tributario General, que constará de las siguientes Secciones:

a) Sección de Normativa y Seguimiento Legislativo:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Jurisprudencia y Documentación:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado de Biblioteca.

2. Servicio de Coordinación y Organización de la Gestión, que constará de las siguientes Secciones:

a) Sección de Estudios Generales y Coordinación Externa:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Recursos, Informes y Consultas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Nueve.–Del Director General dependerá la Secretaría General, con categoría de Servicio, que constará de las siguientes Secciones, cada una con dos negociados:

a) Sección de Asuntos Generales.
b) Sección Central.
c) Sección de Habilitación del Centro.

Diez.–Dependiendo directamente del Director general de Tributos, sin perjuicio de su adscripción concreta a las distintas Subdirecciones, existirán los Consejeros Técnicos que se establezcan.

Dependiendo, asimismo, directamente del Director general de Tributos, sin perjuicio de su adscripción concreta a las distintas Unidades del Centro directivo, existirán hasta un máximo de dos Directores de Programas y de tres Asesores Técnicos.

Once.–Del Director general de Tributos dependerá la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, que tendrá nivel orgánico de Servicio y que constará de las siguientes Secciones, cada una con dos Negociados:

- Sección Fiscal.
- Sección de Contabilidad.

Doce.–Dependerá de la Dirección General de Tributos la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas, cuya Secretaría será desempeñada por el Jefe de la Sección de Cooperativas, Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas.

Dirección General de Presupuestos

Art. 3.º La Dirección General de Presupuestos se estructura en las siguientes unidades con el nivel orgánico que para cada una de ellas se expresa:

Uno.–Subdirección General de Presupuestos:

1. Jefatura del Area de Modificación y Seguimiento Presupuestario, cuyo titular, con nivel orgánico de Subdirector adjunto, sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad:

a) Sección de Modificaciones Presupuestarias:

- Negociado único.

b) Sección de Seguimiento Presupuestario:

- Negociado único.

2. Servicio de Seguimiento Presupuestario de Actividades Generales:

a) Sección de Defensa e Interior:

- Negociado de Defensa.
- Negociado de Interior.

b) Sección de Obligaciones Generales y Presidencia:

- Negociado único.

c) Sección de Economía y Hacienda y Asuntos Exteriores:

- Negociado de Economía y Hacienda.
- Negociado de Asuntos Exteriores.

d) Sección de Justicia y Administración Territorial:

- Negociado único.

3. Servicio de Seguimiento Presupuestario de Actividades Sociales:

a) Sección de Educación y Ciencia:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Trabajo y Seguridad Social:

- Negociado único.

c) Sección de Sanidad y Consumo:

- Negociado único.

d) Sección de Cultura:

- Negociado único.

4. Servicio de Seguimiento Presupuestario de Actividades Económicas:

a) Sección de Obras Públicas y Urbanismo:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Transportes, Turismo y Comunicaciones:

- Negociado único.

c) Sección de Industria y Energía:

- Negociado único.

d) Sección de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

5. Servicio de Seguimiento y Previsión del Presupuesto Permanente:

a) Sección de Seguimiento del Presupuesto Permanente:

- Negociado único.

b) Sección de Análisis y Previsión del Presupuesto Permanente:

Negociado único.

Dos.–Subdirección General de Contratos-Programas.

1. Servicio de Análisis y Elaboración de Contratos-Programas con Empresas Mineras y de Energía:

a) Sección de Análisis de Contratos-Programas con Empresas Mineras y de Energía:

- Negocio único.

b) Sección de Seguimiento y Control de Contratos-Programas con Empresas Mineras y de Energía:

- Negociado único.

2. Servicio de Análisis y Elaboración de Contratos-Programas con Empresas de Transportes, Servicios y otros Sectores:

a) Sección de Análisis de Contratos-Programas con Empresas de Transportes, Servicios y otros Sectores:

- Negociado único.

b) Sección de Seguimiento y Control de Contratos-Programas con Empresas de Transportes, Servicios y otros Sectores:

- Negociado único.

Tres.–Subdirección General de Presupuestos y Análisis de Programas para Actividades Generales:

1. Jefatura de Area de Presupuestación de Actividades Generales, cuyo titular, con nivel orgánico de Subdirector adjunto, sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Servicio de Presupuestación de Obligaciones Generales, Defensa e Interior:

a) Sección de Análisis Presupuestario de Obligaciones Generales, Defensa e Interior:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Control y Seguimiento de Objetivos de Obligaciones Generales, Defensa e Interior:

- Negociado único.

3. Servicio de Presupuestación de Asuntos Exteriores, Justicia, Economía y Hacienda, Presidencia y Administración territorial:

a) Sección de Análisis Presupuestario de Asuntos Exteriores, Justicia, Economía y Hacienda, Presidencia y Administración Territorial:

- Negociado único.

b) Sección de Control y Seguimiento de Objetivos de Asuntos Exteriores, Justicia, Economía y Hacienda, Presidencia y Administración Territorial:

- Negociado único.

Cuatro.-Subdirección General de Presupuestos y Análisis de Programas para Actividades Sociales:

1. Jefatura de Area de Presupuestación de Actividades Sociales, cuyo titular, con nivel orgánico de Subdirector adjunto, sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Servicio de Presupuestación de Educación, Investigación y Cultura:

a) Sección de Análisis Presupuestario de Educación, Investigación y Cultura:

- Negociado único.

b) Sección de Control y Seguimiento de Objetivos de Educación, Investigación y Cultura:

- Negociado único.

3. Servicio de Presupuestación de Trabajo y Seguimiento Social, y Sanidad:

a) Sección de Análisis Presupuestario de Trabajo y Seguridad Social, y Sanidad:

- Negociado único.

b) Sección de Seguimiento y Control de Objetivos de Trabajo y Seguridad Social, y Sanidad:

- Negociado único.

Cinco.-Subdirección General de Presupuestos y Análisis de Programas para Actividades Económicas:

1. Jefatura de Area de Presupuestación de Actividades Económicas, cuyo titular, con nivel orgánico de Subdirector General adjunto, sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Servicio de Presupuestación de Obras Públicas, Agricultura y Transportes:

a) Sección de Análisis Presupuestario de Obras Públicas, Agricultura y Transportes:

- Negociado único.

b) Sección de Seguimiento y Control de Objetivos de Obras Públicas, Agricultura y Transportes:

- Negociado único.

3. Servicio de Presupuestación de Industria, Sociedades Estatales y otros Servicios Económicos:

a) Sección de Análisis Presupuestario de Industria, Sociedades Estatales y otros Servicios Económicos:

- Negociado único.

b) Sección de Seguimiento y Control de Objetivos de Industria, Sociedades Estatales y Otros Servicios Económicos:

- Negociado único.

Seis.-Subdirección General de Estudios Económicos del Sector Público:

1. Servicio de Análisis Económico del Sector Público:

a) Sección de Análisis Económicos:

- Negociado único.

b) Sección de Modelos Económicos del Sector Público:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

2. Servicio de Programación Presupuestaria a Medio Plazo:

a) Sección de Estadística del Sector Público y Seguimiento del Presupuesto Monetario:

- Negociado de Estadísticas del Sector Público.
- Negociado de Seguimiento del Presupuesto Monetario.

b) Sección de Previsión y Coyuntura del Sector Público:

- Negociado único

Siete.-Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección general:

1. Servicio de Informes y Normativas Presupuestarias:

a) Sección de Informes:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Normativa Presupuestaria:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

2. Servicio de Gestión de Personal y Asuntos Generales:

a) Sección de Personal:

- Negociado de Personal Funcionario.
- Negociado de Personal Laboral y Contratado.

b) Sección de Habilitación:

- Negociado de Nóminas de Personal Funcionario.
- Negociado de Nóminas de Personal Laboral y Contratado.
- Negociado de Control de Créditos y Pagos.

c) Sección de Asuntos generales:

- Negociado de Intendencia.
- Negociado de Registro y Archivo.
- Negociado de Biblioteca.
- Negociado de Publicaciones.
- Negociado de Apoyo Técnico.

Ocho.-Dependiendo del Director general existirán dos Vocales Asesores: Uno, responsable del desarrollo de nuevas técnicas presupuestarias y formación de personal, y otro, que coordinará las explotaciones y aplicaciones informáticas de la Dirección General.

Nueve.-Asimismo, y dependiendo directamente del Director general, existirán los Consejeros Técnicos, Directores de Programas y Asesores Técnicos que se establezcan, responsables de las Areas Funcionales y de Programas que se les asignen y que se adscribirán a las Subdirecciones Generales que correspondan.

Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales

Art. 4.° La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales se estructura en las siguientes Unidades:

Uno.-Subdirección General de Coordinación con las Haciendas Locales:

1. Jefatura de Area de Coordinación con las Haciendas Locales, cuyo titular, con nivel orgánico de Subdirector adjunto, sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Servicio de Relaciones Financieras:

a) Sección de Recursos Locales:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Crédito Local:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

3. Servicio de Asistencia y Comprobación:

a) Sección de Asistencia Técnica:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

b) Sección de Comprobación:

- Negociado 1.°
- Negociado 2.°

c) Sección de Fiscalización:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Dos.–Subdirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas:

1. Jefatura de Area de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas, cuyo titular, con nivel orgánico de Subdirector adjunto, sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Servicio de Transferencias de Recursos Presupuestarios:

a) Sección de Transferencias:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Estudios e Informes:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

3. Servicio de Coordinación Presupuestaria y Financiera:

a) Sección de Territorios de Régimen Foral:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Coordinación Presupuestaria y Financiera:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Tres.–Subdirección General de Análisis, Evaluación y Estadística:

1. Jefatura de Area de Análisis, Evaluación y Estadística, cuyo titular, con nivel orgánico de Subdirector adjunto, sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Servicio de Evaluación del coste y niveles mínimos de los servicios públicos:

a) Sección de Evaluación de Costes Efectivos de los Servicios Transferidos a los Entes Territoriales:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Evaluación de Costes Medios de los Servicios Públicos:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

c) Sección de Análisis Económico-Financiero:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

3. Servicio de Análisis, Estadística e Información:

a) Sección de Estadística, Análisis y Documentación de las Corporaciones Locales:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Estadística, Análisis y Documentación de los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Cuatro.–Subdirección General de Estudios y Planificación:

1. Jefatura de Area de Estudios y Planificación, cuyo titular, con nivel orgánico de Subdirector adjunto, sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Servicio de Investigación:

a) Sección de Estudios:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Documentación:

- Negociado único.

3. Servicio de Auditorías y Relaciones Externas:

a) Sección de Auditorías:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Relaciones Externas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

4. Servicio de Mecanización:

a) Sección de Análisis y Programación:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

b) Sección de Mantenimiento de Aplicaciones:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

c) Sección de Explotación:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

d) Sección de Grabación:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Cinco.–Subdirección General de Tributos Locales:

1. Jefatura de Area de Tributos Locales, cuyo titular, con nivel orgánico de Subdirector adjunto, sustituirá al Subdirector General en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Servicio de Tributos de las Haciendas Locales:

a) Sección de Contribuciones Territoriales:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Licencia Fiscal:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

c) Sección de Tributos Locales:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

3. Servicio de Tributos de las Comunidades Autónomas:

a) Sección de Relaciones con las Comunidades Autónomas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Regímenes Tributarios Especiales por razón del Territorio:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Seis.–Del Director general dependerán ocho Consejeros Técnicos, tres Directores de Programa, cinco Asesores Técnicos.

Delegación del Gobierno en CAMPSA

Art. 5.º La Delegación del Gobierno en CAMPSA estará integrada por las siguientes Unidades:

Uno.–Subdelegación del Gobierno en CAMPSA, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Servicio de Adquisición de Productos:

a) Sección de Pedidos y Entregas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Precios:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Servicio de Comercialización:

a) Sección de Distribución:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Ventas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

3. Servicio de Producción:

a) Sección de Existencias:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Costes Comerciales:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

4. Servicio Administrativo:

a) Sección de Asuntos Generales:

- Negociado de Registro y Seguimiento.
- Negociado de Habilitación.
- Negociado de Archivo y Documentación.

b) Sección de Concesiones:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

c) Sección de Recursos y Sanciones:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Dos.–Inspección Central, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Servicio de Control Central:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Servicio de Inspección Zona 1.ª, Madrid.
3. Servicio de Inspección Zona 2.ª, Barcelona.
4. Servicio de Inspección Zona 3.ª, Bilbao.
5. Servicio de Inspección Zona 4.ª, La Coruña.
6. Servicio de Inspección Zona 5.ª, Valencia.
7. Servicio de Inspección Zona 6.ª, Sevilla.
8. Servicio de Inspección Zona 7.ª, Granada.
9. Servicio de Inspección Zona 8.ª, Canarias.

Tres.–Estarán adscritos a la Delegación del Gobierno las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

1. Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, que se estructurará en las siguientes Secciones:

a) Sección Fiscal:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Contabilidad:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

c) Sección de Control de la Renta:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Asesoría Jurídica.
3. Gabinete de Estudios.

Cuatro.–Dependiendo directamente del Delegado del Gobierno en CAMPSA existirán cuatro Consejeros Técnicos.

Delegación del Gobierno en Tabacalera

Art. 6.º La Delegación del Gobierno en Tabacalera se estructura en las siguientes Unidades:

Uno.–Subdelegación del Gobierno, con categoría de Subdirección General, de la que dependerán:

1. Servicio de Tabaco Nacional y Extranjero:

a) Sección de Tabaco en Rama y Elaborado:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Relaciones con la Industria Tabaquera Canaria:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

c) Sección de Importación y Exportación y de Comunidades Europeas.

2. Servicio de Presupuestos Industriales e Inspección Técnica:

a) Sección de Fábricas, Adquisiciones, Obras e Instalaciones:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

3. Servicio Administrativo:

a) Sección de Administración de Tabacos, Efectos Timbrados y Recursos:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

b) Sección de Registro, Habilitación y Personal:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

4. Directamente dependiente de la Subdelegación del Gobierno existirán dos Consejeros Técnicos.

Dos.–Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado que se estructura en:

1. Servicio de Control Económico-financiero, Patrimonial y Fiscal:

a) Sección de Control Financiero y Fiscal:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

b) Sección de Análisis Económicos y Control Patrimonial:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Servicio de Auditoría y Verificación de Cuentas:

a) Sección de Cuentas Generales:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Cuentas Analíticas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Tres.–Directamente dependientes del Delegado del Gobierno existirán dos Consejeros Técnicos y un Asesor Jurídico.

Instituto de Estudios Fiscales

Art. 7.º Uno.–Dependen directamente de la Dirección:

1. Servicio de Adquisición Bibliográfica:

a) Sección de Libros:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Revistas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Servicio de Biblioteca:

a) Sección de Clasificación:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Administración Bibliográfica:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

3. Asimismo se adscriben a la Dirección los Consejeros Técnicos y Directores de Programa que se establezcan.

Dos.–Subdirección de Estudios:

1. Servicio de Estudios de Especialización:

a) Sección de Estudios para el Personal:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Reuniones y Conferencias:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Servicio de Estudios de Perfeccionamiento:

a) Sección de Cursos:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Estudios Universitarios:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Tres.-Subdirección de Investigación:

1. Servicio de Publicaciones:

a) Sección de Publicaciones Periódicas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Publicaciones Monográficas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Servicio de Investigaciones Científicas:

a) Sección de Investigaciones Teóricas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Investigaciones Aplicadas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Cuatro.-La Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General, se estructura en las siguientes Unidades:

1. Servicio de Gestión Financiera:

a) Sección de Gestión Económica:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Personal:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Servicio de Informática:

a) Sección de Explotación Analítica:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Documentación Bibliográfica:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

3. Servicio de Régimen Interior:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Cinco.-Dependiente de la Dirección del Instituto existe además la Sección de Contabilidad que se desarrolla en dos Negociados.

Instituto de Planificación Contable

Art. 8.º Uno.-En el Consejo Rector del Instituto estarán representados, a nivel de Subdirector general, los siguientes Centros directivos de este Departamento:

- Intervención General de la Administración del Estado, Direcciones Generales de lo Contencioso del Estado, de Tributos, de Inspección Financiera y Tributaria, de Presupuestos, del Tesoro y Política Financiera y Secretaría General Técnica.

Dos.-La Secretaría General del Instituto, con nivel orgánico de Subdirección General, estará integrada por los Servicios siguientes:

1. Servicio del Plan General de Contabilidad, que tendrá a su cargo los estudios y trabajos necesarios para la internacionalización de la normalización contable española. Este Servicio estará formado por los siguientes Gabinetes, con categoría orgánica de Sección:

a) adaptación del Plan a las Directrices de la Comunidad Económica Europea.
b) Normas contables de Organización Internacionales.
c) Difusión de la normalización contable.

2. Servicio de Adaptaciones Sectoriales, que tendrá a su cargo los estudios y trabajos que indica su denominación, y a los que se refiere el apartado 11 de la Introducción del Plan General de Contabilidad.

Este Servicio estará formado por los siguientes Gabinetes, con categoría orgánica de Sección:

a) Adaptaciones Sectoriales y Contabilidad de los Grupos.
b) Contabilidad Analítica.
c) Aplicación de la normalización contable.

La Sección de Asuntos Generales dependerá directamente del Secretario general, y tendrá a su cargo tramitar los asuntos que competen al Instituto sobre personal, biblioteca, registro, archivo, habilitación, así como todo lo concerniente al régimen interior del Centro.

Tres.-La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado ejercerá en el Instituto las competencias que legalmente le están atribuidas.

Tribunal Económico Administrativo Central

Art. 9.º Uno.-El Tribunal Económico Administrativo Central estará constituido por:

1. El Presidente, 10 Vocales y un Secretario general.
2. El Tribunal funcionará en Pleno y Salas de Reclamaciones.
3. El Pleno del Tribunal estará integrado por el Presidente y los 10 Vocales Jefes de las Secciones y asistido por el Secretario general, con voz, pero sin voto.
4. Las Salas de Reclamaciones estarán constituidas cada una de ellas por el Presidente del Tribunal y los Vocales Jefes de Sección siguientes:

a) Sala 1.ª: Vocales 1.º, 2.º y 3.º
b) Sala 2.ª: Vocales 4.º, 5.º y 6.º
c) Sala 3.ª: Vocales 7.º, 8.º, 9.º y 10.º
d) Y por el Secretario general, con voz, pero sin voto.

5. Existirán 10 Ponentes decanos, uno por cada Vocalía, con categoría de Adjuntos a dichas Vocalías, los cuales asistirán en el ejercicio de sus funciones al Vocal Jefe de la Sección, y le sustituirán accidentalmente en los casos de ausencia, enfermedad, abstención y recusación, así como 24 Ponentes adjuntos, con nivel orgánico de Consejeros Técnicos, los cuales estudiarán los expedientes, con aportación de jurisprudencia y doctrina, y redactarán los anteproyectos de las ponencias.

El Presidente distribuirá los Ponentes adjuntos entre las diversas Secciones según necesidades de los Servicios.

6. En cada Vocalía existirá un Negociado.

7. La Secretaría General estará compuesta por el Secretario general y dos Secretarios que le asistan y, en su caso, le sustituyan en el ejercicio de sus funciones. También se podrán asignar a la Secretaría General hasta tres Secretarios adjuntos cuando fuesen necesarios para las funciones de asesoramiento que se prevén en el artículo 15.8 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. Este asesoramiento se prestará directamente al Pleno del Tribunal, a las Salas o a los Ponentes, cuando se requiera para la elaboración de las resoluciones o en cuantas cuestiones de derecho se susciten relativas al procedimiento o al fondo de los asuntos.

En la Secretaría General habrá, además, siete Negociados.

8. El Servicio de Régimen Interior del Tribunal Económico Administrativo Central, que dependerá directamente del Presidente del Tribunal, se estructura en las siguientes Secciones;

a) Sección de Documentación, que constará de los siguientes Negociados:

- Negociado de Estudios y Clasificación de Resoluciones.
- Negociado de Informatización de Doctrina Jurisprudencial.
- Negociado de Bibliografía y Biblioteca.

b) Sección de Gestión Económica, que constará de los siguientes Negociados:

- Negociado de Aplicación de Consignaciones.
- Negociado de Conservación y Material.
- Negociado de Administración de Fondos y Habilitación.

c) Sección de Organización y Funcionamiento, que constará de los siguientes Negociados:

- Negociado 1.º de Trabajos Racionalizados.
- Negociado 2.º de Trabajos Racionalizados.
- Negociado de Funcionamiento de Tribunales Provinciales.
- Negociado de Destinos y Situaciones Administrativas del Personal.

d) Sección de Información y Registro General, con los siguientes Negociados:

- Negociado de Registro de Entrada.
- Negociado de Registro de Salida.

DISPOSICION ADICIONAL

El párrafo tres del artículo 1.º de la Orden de 5 de noviembre de 1984, por la que se desarrollan parcialmente los Reales Decretos 2335/1983, de 4 de agosto, y 221/1984, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, queda redactado como sigue:

«Tres.–Subdirección General de Recursos, que depende directamente del Subsecretario de Economía y Hacienda, se estructura de la siguiente forma:

1. Adscritos al Subdirector general figurarán cuatro Consejeros Técnicos y cinco Directores de Programa:

a) Sección de Recursos de Economía y Hacienda:

- Negociado de Asuntos de Economía.
- Negociado de Asuntos de Hacienda.

b) Sección de Recursos de Comercio:

- Negociado de Asuntos de Comercio Interior y Transacciones Exteriores.
- Negociado de Asuntos de Exportación e Importación.
- Negociado de Asuntos de Personal.
- Negociado de Asuntos Generales.

2. El Subdirector general estará asistido por un Subdirector general adjunto, que le sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Los Organos, Entidades y Comisiones del Departamento no comprendidos en la presente Orden ministerial, así como las Unidades dependientes de aquéllas, continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones.

Segunda.–Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1985.–P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4898 *ORDEN de 26 de marzo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 367 Abril: 476 Mayo: 816 Junio: 904
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.840 Abril: 1.910 Mayo: 1.847 Junio: 2.487
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Abril: 371 Mayo: 220 Junio: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.674 Abril: 2.816 Mayo: 2.764 Junio: 2.312
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.235 Abril: 2.380 Mayo: 2.330 Junio: 1.330
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10 Junio: 10

Segundo.–Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4899 *ORDEN de 18 de marzo de 1985 sobre Entidades Colaboradoras para aplicación del Reglamento de Policía Minera.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, establece las normas más generales que deben cumplir la Entidades Colaboradoras que hayan de realizar algunas de las funciones encomendadas al Ministerio de Industria y Energía, y faculta a dicho Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento y desarrollo.

Por otra parte, el Real Decreto 2624/1979, de 5 de octubre, establece que el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, que según el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, dependía de la Subsecretaría del Departamento, sería en lo sucesivo confiado a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

La producción y tratamiento de los productos mineros está sometida a múltiples riesgos, que son causa en ocasiones, de accidentes que es preciso prevenir. Al objeto de asegurar que los reconocimientos de las labores, instalaciones y equipos que impone la Reglamentación de Policía Minera se haga con la debida eficacia se estima conveniente crear unas Entidades Colaboradoras para aplicación del Reglamento de Policía Minera,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Para realizar las funciones que las Reglamentaciones nacionales e internacionales encomiendan al Ministerio de Industria y Energía en materia de comprobación de proyectos, inspección de labores y verificación y control de características de instalaciones y equipos dentro del sector minero, dicho Departamento podrá recurrir al asesoramiento de Entidades Colaboradoras.

Segundo.–La Entidades Colaboradoras para la aplicación de la citada Reglamentación tendrán personalidad jurídica propia, distinta de la del Estado. Los Organismos de derecho público sólo podrán ser Entidades Colaboradoras cuando revistan la forma de Organismos autónomos o fundaciones.

Tercero.–Las Entidades Colaboradoras tendrán, entre otras, las siguientes funciones, siempre que para ello sean requeridas por los Servicios Centrales del Ministerio de Industria y Energía, o por las autoridades mineras competentes:

1. Comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas, comprobación del proyecto, inspección de las labores y verificación de la ejecución de las instalaciones y equipos mineros, en lo referente a la seguridad.

2. Inspección y verificación de las condiciones reglamentarias, en labores e instalaciones mineras en servicio, para comprobación de la seguridad de las mismas.